



FLP 5124/2022/1/RH1

Medina Núñez Da Silveira, Walter
Ramón y otro c/ Ministerio del Interior y
otro s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Medina Núñez Da Silveira, Walter Ramón y otro c/ Ministerio del Interior y otro s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FLP 5124/2022/1/RH1

Medina Núñez Da Silveira, Walter
Ramón y otro c/ Ministerio del Interior y
otro s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Walter Ramón Medina Núñez Da Silveira, representado por el Dr. Pablo Ordoñez, Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial n° 1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata; y por S.J., representado por el Dr. Alejandro Ale, Defensor Público Coadyuvante.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata n° 2.**